



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00231 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, FINANCLASS S.A.S, y ALVARO VARGAS RUIZ.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 29 de junio de 2022, a través del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, solicita que se siga adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, octubre 11 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial enviado al correo institucional de este Juzgado el día 29 de junio de 2022, el Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se le dé trámite a la solicitud presentada el día 26 de abril de 2022, en la que pidió que se dictara auto que ordene seguir adelante con la ejecución, debido a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

Revisado el correo institucional del Juzgado no advierte el Despacho que se haya recibido el día 26 de abril de 2022, desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, mavalnot@gecarltda.com.co, memorial, dirigido a este proceso, en el que se haya solicitado dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte, tenemos que mediante proveído de fecha noviembre 2 de 2021, este Despacho Judicial dispuso, en el numeral Tercero de la parte resolutive, requerir a la parte actora para que aportara la constancia o certificado de recibido de la notificación electrónica de la sociedad demandada FINANCLASS S.A.S., sin que se observe que tal decisión haya sido impugnada por la parte ejecutante.

Ahora bien, al no haberse aportado por la parte actora la constancia o certificado de recibido de la notificación electrónica por parte de la demandada FINANCLASS S.A.S., no es dable considerar que esta fue notificada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que debe concluirse que no se encuentra trabada la litis, aspecto que evita que se acceda a la solicitud del ejecutante de seguir adelante con la ejecución, así como tampoco puede continuarse con el agotamiento de las etapas procesales, siendo necesario requerir, nuevamente, a la parte actora para que cumpla con la carga indicada en el numeral 3 de la parte resolutive de la providencia de fecha noviembre 2 de 2021, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena, de declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es una actuación necesaria para continuar con el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar con destino a este proceso la constancia o certificado de recibido de la notificación electrónica de la sociedad demandada FINANCLASS S.A.S., solicitada en el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha noviembre 2 de 2021, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db92e96d784ea6b82aa0c7d73ec9e5b53a9b338887431597102c06bb154d12b**

Documento generado en 13/10/2022 10:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>